

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

7709 Aprobación tasa por expedición de documentos administrativos.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2001, de aprobación inicial de la modificación e imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo perceptuado en el artículo 17.3 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se publican las modificaciones íntegras en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» al efecto de su entrada en vigor al día siguiente a su publicación. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Modificación ordenanza reguladora de la tasa por la realización administrativa de expedición de documentos administrativos.

Epígrafe 5º.- Autorizaciones de utilización privativa del dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre.

a) El importe de la tasa será igual al valor económico de la concesión, autorización o adjudicación hecha por la Demarcación de costas competente.

Dicha cantidad se incrementará en 875 ptas. por m2 de ocupación por temporada.

b) Se podrá hacer la adjudicación por licitación pública, en cuyo caso servirá el tipo de licitación la cantidad resultante a que se refiere el apartado a) de este epígrafe. En este caso la cantidad a ingresar será igual al precio de adjudicación de la licitación efectuada.

c) Tratándose de quioscos o instalaciones municipales ocupados en alquiler por temporada la tasa será igual al precio de adjudicación de la licitación fijada en el específico pliego de cláusulas administrativas de la misma.

En Águilas a 5 de julio de dos mil uno.— El Alcalde-Presidente.— Juan Ramírez Soto.

Alcantarilla

7705 Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de urbanización de la segunda fase del Polígono Industrial Oeste.

Por acuerdo del Ayuntamiento en Comisión de Gobierno de 8 de junio de 2001, se aprobó definitivamente la modificación del Proyecto de Urbanización de la Segunda Fase del Polígono Industrial Oeste.

Haciéndoles saber que contra dicho acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Alcantarilla, 15 de junio de dos mil uno.— La Teniente de Alcalde de Urbanismo.— M^a Dolores Fernández Galvez.

Beniel

7707 Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Las infracciones a las prescripciones establecidas en la Ley 50/99, de 23 de diciembre, tanto por acción u omisión, cometidas por el propietario, tenedor del animal, titular del establecimiento, local, medio de transporte o encargado, se calificarán como:

- Muy Graves: si las conductas llevadas a cabo se encuentran tipificadas en el apartado primero del artículo 13 de la citada norma.

- Graves: si las conductas llevadas a cabo se encuentran tipificadas en el apartado segundo del artículo 13 de la citada norma.

- Leves: si las conductas llevadas a cabo no se encuentran tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la citada norma, o se efectúa un